



**NOTARIA
TERCERA**

ESCRITURA NUMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES (553)

1		En la ciudad de San
2		Francisco de Quito,
3		capital de la Repú-
4		blica del Ecuador,
5	CONSTITUCION DE COMPANIA ANO-	hoy día, Viernes Ca-
6	NIMA	torce (14) de Mayo
7	"GANADERA GANADYAN	de mil novecientos
8	S.A."	noventa y tres, ante
9	Accionistas Fundadores:	mi, Doctor Manuel
10	Sr.Gonzalo Baca Cobo;	Moreta Castillo, No-
11	Sr.Fausto Baca Moscoso;	tario Tercero de es-
12	Sr.Fabián Baca Cobo;	te Cantón, compare-
13	Sr.Gonzalo Baca Moscoso;	cen las siguientes
14	Sr.Diego Baca Samaniego;	personas: ① señor Gon-
15	Sr.Olga Baca Moscoso de Cobos;e,	zalo Baca Cobo, casa-
16	Ing.Fernando Cobo Patiño.	do; ② señor Fabián Ba-
17	Capital Social: S/.240'000.000,00	ca Cobo, casado; se-
18	Di copias	ñor ③ Gonzalo Baca
19		Moscoso, casado; ④ se-
20		ñor Ingeniero Fer-
21		mando Cobo Patiño, ca-
22		sado; todos por sus propios derechos; el señor ⑤ Fausto
23		Baca Moscoso, casado, por sus propios derechos, y, a
24		nombre y en representación del señor ⑥ Diego Baca
25		Samaniego, en su calidad de Mandatario, como lo
26		comprueba con el documento habilitante que se agrega;
27		y, la ⑦ señora Olga Baca Moscoso de Cobos, legalmente
28		

Dr. MANUEL MORETA CASTILLO

1 representada por su mandatario el señor Enrique Cobos
2 Baca, casado. Además comparece la señora Edú
3 Villagómez Lliut de Cobo, casada, por sus propios
4 derechos, y, para los fines que se indican más
5 adelante. Los comparecientes son mayores de edad, de
6 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad
7 de Quito; legalmente capaces para contratar y
8 obligarse, a quienes de conocer doy fe.- Bien
9 instruidos por mí, el Notario, en el objeto y
10 resultados de esta escritura que a celebrarla
11 proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la
12 minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que
13 transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sirvase
14 insertar en su protocolo de escrituras públicas, una
15 de la cual conste el contrato de Compañía que se
16 celebra al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA
17 PRIMERA: Comparecen a la celebración del presente del
18 presente contrato de constitución de la compañía, los
19 señores: UNO: Gonzalo Baca Cobo; DOS: Fausto Baca
20 Moscoso; TRES: Fabián Baca Cobo; CUATRO: Gonzalo Baca
21 Moscoso; CINCO: Diego Baca Samaniego, debidamente
22 representado por el señor Fausto Baca Moscoso, en su
23 calidad de Mandatario, conforme consta del Poder que
24 se agrega; SEIS: la señora Olga Baca Moscoso de Cobos,
25 representada por su mandatario el señor Enrique Cobos
26 Baca, tal cual consta del poder que se agrega. SIETE:
27 Ingeniero Fernando Cobo Patiño: de estado civil
28 casado; el último casado con la señora Edu Villagómez



NOTARIA
TERCERA

1 Lliut de Cobo, quien también comparece en esta
 2 escritura dando su expreso consentimiento y
 3 autorización para la suscripción de la misma; todos de
 4 nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en Quito,
 5 hábiles para contratar y obligarse, por sus propios y
 6 respectivo derechos, a excepción de la señora Olga
 7 Baca Moscoso, quien está representada por su
 8 mandatario el señor Enrique Cobos Baca, convienen en
 9 celebrar, como en efecto celebran, el presente
 10 contrato de constitución de la sociedad anónima que se
 11 denominará "GANADERA GANADYAN S.A.". CLAUSULA
 12 SEGUNDA: La Compañía "GANADERA GANADYAN S.A.", se
 13 organiza de conformidad con las Leyes vigentes en el
 14 Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los
 15 siguientes Estatutos. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
 16 "GANADERA GANADYAN S.A.".- SECCION PRIMERA.- CAPITULO
 17 PRIMERO.- GENERALIDADES.- ARTICULO UNO: DENOMINACION:
 18 La compañía se denominará "GANADERA GANADYAN S.A.
 19 GYSA".- ARTICULO DOS: // DOMICILIO: // El domicilio
 20 principal de esta compañía es la ciudad de Quito, sin
 21 perjuicio de que la compañía pueda establecer
 22 distribuidoras, subdistribuidoras, sucursales,
 23 agencias u oficinas de representación, dentro o fuera
 24 del País. ARTICULO TRES: NACIONALIDAD: La compañía es
 25 de nacionalidad Ecuatoriana. Está sujeta a las Leyes
 26 vigentes en el Ecuador y los presentes Estatutos.-
 27 ARTICULO CUATRO: // DURACION: // El plazo de duración de la
 28 Compañía es de // CINCUENTA AÑOS //, contados desde la fecha

Dr. MANUEL MORETA CASTILLO

1 de inscripción de la presente escritura pública de

2 constitución en el Registro Mercantil. El plazo

3 estipulado podrá ser ampliado o restringido conforme a

4 la Ley.- ARTICULO CINCO: OBJETO SOCIAL: El objeto de

5 la compañía es el siguiente: a.- Dedicarse a la

6 agricultura, ganadería, avicultura, piscicultura,

7 producción de animales, desposte de animales, turismo

8 e industrial maderera forestal. b.- Comprar, vender,

9 fabricar, distribuir, importar y exportar todo tipo de

10 maquinaria, herramientas y equipo relacionado con los

11 objetos sociales. / c.- Fabricar, elaborar, preparar,

12 empacar, comprar, vender, importar, exportar,

13 almacenar, y, en general, comerciar con: UNO: Vacunas

14 biológicas y productos similares, sueros, bacterias,

15 antígenos, productos biológicos y no biológicos,

16 vacunas para ganado, aves de corral, especies

17 bioacuáticas y animales en general, drogas, medicinas,

18 desinfectantes, antibióticos, productos sanitarios y

19 químicos y equipo médico veterinario; DOS: Productos

20 farmacéuticos y médicos, preparaciones industriales y

21 de otra naturaleza, componentes y cualquier otra

22 sustancia susceptible de ser usada para el estudio, la

23 investigación, análisis, prevención, control y

24 tratamiento de enfermedades del ganado, de aves de

25 corral, de especies bioacuáticas y de animales en

26 general; TRES: Aparatos eléctricos, quirúrgicos y

27 científicos, liofilizadores, instrumentos y artículos

28 similares usados para humanos y animales; CUATRO:



**NOTARIA
TERCERA**



1 alimentos, carne de todo tipo e ingredientes,
 2 productos nutricionales y suplementarios y alimento
 3 paletizado para especies bioacuáticas. d.- Emplearse a
 4 la construcción, equipamiento y explotación de
 5 hoteles, hostecerías, moteles y centros turísticos,
 6 con el objeto de fomentar el turismo en el Ecuador.
 7 e.- Comprar, vender, manufacturar, formular, producir,
 8 fabricar, importar, exportar y poseer todo tipo de
 9 marcadería, artículos, bienes muebles y productos, ya
 10 sean en estado normal, semiacabado o terminado,
 11 referentes a su objeto social. f.- Crianza y engorde
 12 de ganado vacuno, porcino, bovino, caballar, lanar,
 13 crianza de aves, y cualquier tipo de animales. g.-
 14 Para el cumplimiento de estos objetivos, la compañía
 15 podrá realizar todo acto o contrato permitido por las
 16 Leyes de la República que sean acordes con su objeto
 17 social. Podrá importar y exportar equipos con sus
 18 respectivas partes y piezas de accesorios para el
 19 desarrollo de su objeto social. Igualmente, podrá
 20 formar parte de otras compañías nacionales o
 21 extranjeras que tengan actividades semejantes.
 22 Finalmente, podrá obtener la representación de firmas
 23 y empresas nacionales o extranjeras que tengan objetos
 24 similares.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.-
 25 ARTICULO SEIS: CAPITAL: El capital social de la
 26 compañía es de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE SUCRES,
 27 el mismo que estará representado por DOSCIENTAS
 28 CUARENTA MIL acciones ordinarias y nominativas de UN

Dr. MANUEL MORETA CASTILLO

1 MIL SUCRES cada una. El capital social podrá ser
2 aumentado en cualquier tiempo, por resolución de la
3 Junta General de Accionistas.- ARTICULO SIETE:
4 ACCIONES: Las acciones serán indivisibles y conferirán
5 a sus titulares legítimos, los derechos determinados
6 en la Ley de Compañías y estos Estatutos. En los casos
7 de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán
8 ejercer los derechos correlativos a tales acciones,
9 previa designación de un procurador común, efectuada
10 por los interesados o por un Juez competente.
11 ARTICULO OCHO: ACCIONISTAS: Se considerarán como
12 accionistas de la compañía a aquel que conste
13 registrado como tal en el Libro de Acciones y
14 Accionistas de la compañía. Las acciones dan derecho a
15 voto en proporción a su valor pagado. ARTICULO NUEVE:
16 TRANSFERENCIAS: Las acciones de la compañía serán
17 libremente negociable y su transferencia se debe
18 efectuar mediante nota de cesión constante en el
19 título o en una hoja adherida al mismo firmado por
20 quien la transfiere. Para el Registro de la
21 transferencia será necesario que se comuniquen en nota
22 escrita, conjunta o separada, mediante el propio
23 título, por cedente y cesionario la transferencia
24 efectuada, al Presidente de la compañía, a fin de que
25 éste inscriba la transferencia en el Libro de Acciones
26 y Accionistas.- ARTICULO DIEZ: REPOSICION: En los
27 casos de pérdida, deterioro o destrucción de
28 certificados provisionales o títulos de acciones, el



**NOTARIA
TERCERA**



1 Directorio podrá autorizar la emisión de los
 2 correspondientes duplicados. El Directorio a solicitud
 3 del accionista registrado en sus libros, podrá anular
 4 el certificado que se trate, siguiendo el
 5 procedimiento señalado en la Ley. El accionista
 6 depositará en la Gerencia el monto de los gastos que
 7 ocasionare la publicación por tres días de un aviso
 8 público en uno de los periódicos dando a conocer tal
 9 pérdida, destrucción o deterioro. ARTICULO ONCE: FORMA
 10 DE LOS TITULOS: Los certificados provisionales y
 11 títulos de acciones contendrán los requisitos
 12 determinados en los artículos ciento ochenta y cinco
 13 ochenta y nueve de la Ley de Compañías. Cada título
 14 podrá representar una o más acciones. CAPITULO
 15 TERCERO.- ACCIONISTAS Y REPRESENTACION.- ARTICULO
 16 DOCE: DERECHOS: Los accionistas gozarán de los
 17 derechos que les concede la Ley de Compañías, los
 18 presentes Estatutos y los que determine el reglamento
 19 de la Compañía.- ARTICULO TRECE: REPRESENTACION: Los
 20 accionistas podrán hacerse representar en la compañía
 21 por los medios determinados en la Ley. Cuando la
 22 representación se refiere a Juntas Generales, podrá
 23 ser otorgada por carta dirigida al Presidente o a
 24 quien haga sus veces. CAPITULO CUARTO: GOBIERNO,
 25 ADMINISTRACION Y FISCALIZACION: ARTICULO CATORCE:
 26 GOBIERNO: La compañía estará gobernada por la Junta
 27 General de Accionistas, con las atribuciones que se
 28 señalan en el presente Estatuto, y la administración

Dr. MANUEL MORETA CASTILLO

1 de aquella se ejercerá por medio del Directorio, del
2 Presidente y del Gerente General, con las obligaciones
3 y facultades previstas por la Ley y estos Estatutos.-

4 ARTICULO QUINCE: FISCALIZACION: La fiscalización será
5 ejercida por un comisario principal, quien tendrá su
6 respectivo suplente.- CAPITULO QUINTO: JUNTA GENERAL:

7 ARTICULO DIEZ Y SEIS: CONSTITUCION: La Junta General
8 de Accionistas de la compañía, compuesta por los
9 accionistas debidamente convocados y reunidos

10 constituye el máximo organismo de la compañía, con
11 poderes para resolver sobre todos los asuntos que se
12 sometan a su consideración.- ARTICULO DIEZ Y SIETE:

13 ATRIBUCIONES: Compete específicamente a la Junta
14 General: a) Elegir a los cinco Directores, un
15 comisario principal y un suplente, así como fijar sus

16 remuneraciones y conocer sus renunciaciones y resolver
17 sobre las mismas. El tiempo de duración de los
18 elegidos serán de cinco años; b) Nombrar y/o remover

19 al auditor externo si fuera del caso; c) Conocer la
20 marcha administrativa de la compañía, para lo cual,
21 exigirá los informes que fueren del caso al Directorio

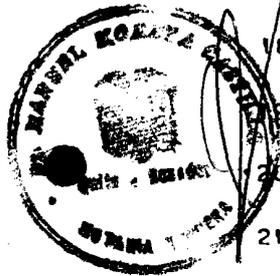
22 y a la Gerencia General o a los comisarios y resolverá
23 sobre los mismos; d) Conocer cualquier actividad
24 distinta a las usuales de la compañía; e) Estudiar el

25 resultado de las operaciones sociales; discutir y
26 resolver sobre los Balances; f) Resolver el reparto de
27 utilidades, determinando las cuotas para amortización

28 y reserva legal, informándose de las sugerencias que



**NOTARIA
TERCERA**



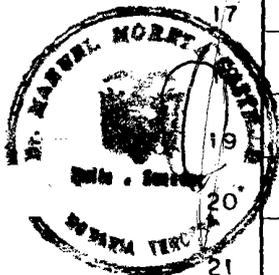
1 ha este respecto haga el Directorio, y considerando
2 como utilidades, las líquidas y recaudadas; g) Aprobar
3 la reforma de los Estatutos de la Compañía en una sola
4 discusión, requiriendo para esto la concurrencia de
5 los accionistas que representen por lo menos las dos
6 terceras partes del capital social; h) Acordar si
7 fuere del caso, la liquidación de la compañía
8 nombrando para el efecto liquidadores y señalando el
9 procedimiento a emplearse en la liquidación de
10 conformidad con la Ley; i) Interpretar estos Estatutos
11 con fuerza obligatoria, siempre que no se oponga a las
12 disposiciones legales; j) Resolver sobre la prórroga
13 del plazo de duración de la compañía; k) Resolver
14 todos los asuntos que se presentaren que no fueren de
15 la competencia del Directorio o de la Gerencia
16 General, y en general, la Junta gozará de todas las
17 atribuciones fijadas por la Ley - ARTICULO DIEZ Y
18 OCHO: CLASES: La Junta General de Accionistas se
19 reunirá en el domicilio de la compañía, o en el lugar
20 que se señale, siendo universales una vez al año, en
21 sesiones ordinarias y extraordinarias, cuantas veces
22 se convocaren según estos Estatutos. La Junta General
23 Ordinaria deberá celebrarse en el transcurso del
24 primer trimestre de cada año, con el objeto principal
25 de conocer los informes anuales del Directorio, del
26 Gerente General y del comisario; deliberarán sobre el
27 balance financiero del año precedente; resolver sobre
28 el reparto de utilidades, decidir sobre las posiciones

Dr. MANUEL MORETA CASTILLO

1 del Directorio, y, en general, analizar la marcha de
2 la compañía, en el año inmediato anterior. La Junta
3 Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo,
4 asimismo en el domicilio de la compañía, previa
5 convocatoria del Presidente y del Gerente General,
6 siempre que lo solicitare el Directorio, el comisario
7 o un grupo de accionistas que representen por lo menos
8 la cuarta parte del capital social. En ella se tratará
9 y resolverá el o los asuntos propuestos por los que
10 convocaren la reunión, y que serán concretos y
11 constarán expresamente en la convocatoria. ARTICULO
12 DIEZ Y NUEVE: FORMA DE CONVOCAR: La convocatoria para
13 reunión de Junta General Ordinaria o Extraordinaria se
14 efectuará en la forma prevista en la Ley de Compañías.
15 Será nula cualquier resolución sobre asuntos que no
16 consten en la convocatoria, exceptuándose el caso de
17 Junta Universal. Para que haya quórum en la Junta
18 General de Accionistas, se requerirá que en ella haya
19 la concurrencia de accionistas que representen más del
20 Cincuenta por ciento del capital social; y, en caso de
21 no reunirse el quórum a la primera convocatoria, se
22 diferirá la reunión, convocándose a una segunda en
23 forma similar a la primera, pero añadiéndose además
24 que la Junta se llevará a cabo sea cual fuere el
25 número de acciones representadas en la reunión. Los
26 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales,
27 personalmente o por medio de su mandatario, por carta
28 representación si es accionistas y que la entregará en



**NOTARIA
TERCERA**



1 Secretaria como documento habilitante; o por carta
2 poder notarial, si el mandatario no es accionista.-
3 ARTICULO VEINTE: JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo
4 señalado en los artículos precedentes, la Junta General
5 podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro
6 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
7 sin necesidad de convocatoria, si encontrándose
8 presentes o debidamente representados todos los
9 accionistas, éstos acordaren constituirse en Junta
10 General para tratar los asuntos que convengan. El Acta
11 deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo
12 sanción de nulidad.- ARTICULO VEINTE Y UNO: QUORUM DE
13 INSTALACION: Para que la Junta General pueda
14 constituirse extraordinaria u ordinariamente en
15 primera convocatoria, deberá concurrir a ella más del
16 Cincuenta por ciento del capital social pagado, por lo
17 menos; en segunda y posteriores convocatorias, la
18 Junta se constituirá con el número de accionistas
19 presentes.- ARTICULO VEINTE Y DOS: QUORUM ESPECIAL:
20 Cuando la Junta General deba reunirse para resolver
21 cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo
22 décimo séptimo, el quórum requerido en dicha
23 convocatoria será el mismo que expresa el artículo
24 anterior, en primera convocatoria, en lo referente a
25 la segunda y tercera convocatorias, se estará a lo
26 dispuesto en el Artículo Doscientos ochenta y dos de
27 la Ley de Compañías.- ARTICULO VEINTE Y TRES MAYORIA
28 DECISORIA: Las resoluciones de la Junta General serán

Dr. MANUEL MORETA CASTILLO

1 tomadas con la mayoría de votos del capital social

2 pagado concurrente a la reunión, entendiéndose como

3 tal, la mitad más uno de las acciones concurrentes.

4 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

5 mayoría numérica.- ARTICULO VEINTE Y CUATRO:

6 PROCEDIMIENTO Y DIRECCION: La Junta General de

7 Accionistas será presidida por el Presidente o quien

8 haga sus veces, y actuará de Secretario el del

9 Directorio, que es el Gerente General; se podrá

10 nombrar un Secretario para cada Junta. Cada

11 resolución será por mayoría de votos, entendiéndose

12 como tal, la mitad más uno de las acciones

13 concurrentes, agregándose a las mayoría los votos en

14 blanco y las abstenciones. De las sesiones se

15 levantará un Acta que, leída y aprobada por los

16 asistentes al final de la misma sesión la firmará el

17 Presidente y el Secretario, y sus resoluciones

18 surtirán efecto inmediato.- ARTICULO VEINTE Y CINCO:

19 Las Actas de las Juntas Generales serán firmadas por

20 el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las

21 Juntas Universales. Las actas contendrán una relación

22 sucinta de los aspectos tratados y la transcripción

23 íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas

24 constarán en archivos adecuados.- ARTICULO VEINTE Y

25 SEIS: OBLIGATORIEDAD: Las resoluciones de la Junta

26 General serán obligatorias para la compañía y los

27 socios, sin perjuicio de que puedan ejercer el derecho

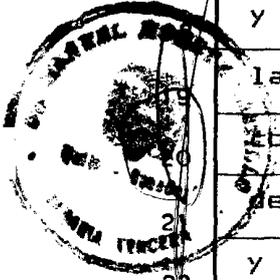
28 de oposición, de acuerdo con la Ley. CAPITULO SEXTO:



**NOTARIA
TERCERA**

1 DEL DIRECTORIO, DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL.-

2 ARTICULO VEINTE Y SIETE: El Directorio estará
3 integrado por Cinco Directores, elegidos por la Junta
4 General, que pueden o ser accionistas y el Gerente
5 General. Los Directores desempeñarán estos cargos por
6 un período de cinco años o por menos tiempo, si la
7 Junta General de Accionistas decidiere reemplazarlos,
8 Tales miembros pueden ser reelegidos indefinidamente.
9 El Gerente General quien tendrá derecho a voto,
10 actuará como secretario titular sin perjuicio de
11 nombrarse uno especial para determinada reunión. A las
12 sesiones del Directorio podrá asistir el o los
13 Comisarios y cualquier otra persona mediante citación
14 o llamada del Directorio. Los Directores serán
15 elegidos por la Junta General y elegirán al Presidente
16 y Gerente por mayoría.- ARTICULO VEINTE Y OCHO: El
17 Directorio podrá constituirse legalmente para conocer
18 y resolver los asuntos de su competencia en sesiones a
19 las que asisten personalmente o por medio de
20 comunicaciones escritas dirigidas entre los miembros
21 del Directorio, incluyendo telex o fax. Para deliberar
22 y resolver válidamente deberán concurrir por lo menos
23 tres miembros del Directorio. Las resoluciones se
24 tomarán por mayoría de los miembros asistentes. El
25 Presidente tendrá voto dirimente. Las convocatorias se
26 harán por medio de comunicaciones escritas dirigidas a
27 cada uno de los Directores por lo menos con cuatro
28 horas de anticipación a la fecha señalada para la



Dr. MANUEL MORETA CASTILLO

1 reunión, salvo por unanimidad todos los Directores

2 resuelven constituirse en Junta de Directorio. Podrá

3 solicitar reuniones extraordinarias de Directorio, al

4 menos dos miembros del Directorio; el Directorio se

5 reunirá ordinariamente una vez semestralmente por

6 convocatoria del Gerente General, y

7 Extraordinariamente las veces que se estime

8 conveniente. Las deliberaciones y resoluciones se

9 llevarán en actas a máquina, debidamente foliadas,

10 debiendo estar cada hoja rubricada por el Presidente y

11 Secretario. Cuando las sesiones no sean con la

12 concurrencia personal de los Directores, se formará un

13 expediente de las comunicaciones intercambiadas y de

14 las decisiones tomadas. Las Actas deberán estar

15 firmadas por todos los concurrentes. Las Actas del

16 Directorio se remitirán a cada uno de los Directores

17 dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la

18 reunión.- ARTICULO VEINTE Y NUEVE: Corresponde al

19 Directorio: a.- Nombrar y/o remover al Presidente y

20 Gerente General, así como fijar sus remuneraciones y

21 conocer sus renunciaciones y resolver sobre las mismas. b.

22 Elaborar el Reglamento Interno de la Compañía. c.

23 Designar Secretario si hubiere lugar a ello. d.

24 Designar Auditor Interno de la Compañía. e. Aprobar el

25 presupuesto de gastos generales y el total de sueldos

26 y salarios de los funcionarios y empleados de la

27 compañía, considerando los proyectos presentados por

28 el Gerente General. f. Proponer a la Junta General de



**NOTARIA
TERCERA**

1 Accionistas las cuestiones que creyere conveniente

2 para la buena marcha de la compañía. g. Presentar a la

3 Junta General los balances anuales y el plan de

4 distribución de utilidades, acompañados de los

5 respectivos informes. h. Vigilar la marcha de las

6 actividades sociales y fiscalizar las finanzas de la

7 compañía. i. Autorizar al Gerente General para que

8 pueda efectuar operaciones que comprometan a la

9 compañía y que sean mayores de un mil salarios mínimos

10 vitales. j. Presentar a la Junta General todos los

11 informes que le solicitare, relacionados con las

12 actividades de la compañía. k. Presentar a la Junta

13 General proyectos de Aumento de Capital Social, si

14 hubiere lugar a ello e informar sobre las

15 amortizaciones y fondos de reserva que deban hacerse.

16 l. Elaborar proyectos de reformas de estatutos y

17 presentarlos a la Junta General. ll. Resolver el

18 establecimiento de sucursales, agencias así como el

19 nombramiento de distribuidores, subdistribuidores,

20 representantes o apoderados generales, etc., que se

21 requieran para el cumplimiento y ejecución de las

22 diferentes actividades de la compañía. m. Dictaminar

23 sobre cualquier asunto que le fuere consultado por el

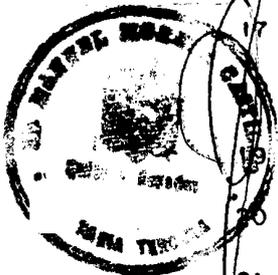
24 Gerente General o quien haga sus veces, o cualquier

25 asunto encomendado expresamente por la Junta General.

26 n. Coceder licencia al Gerente General o cualquier

27 otro miembro del Directorio. o. Exigir, en caso de que

28 se estime necesario, cauciones a los funcionarios y



Dr. MANUEL MORETA CASTILLO

1 aprobarlas. p. Disponer que se convoque, si fuere
2 necesario, a la Junta General Extraordinaria para
3 conocer y resolver los puntos que dieren lugar a la
4 petición de la convocatoria. q. Examinar en cualquier
5 tiempo la contabilidad de la compañía y el estado de
6 caja. r. Autorizar al Gerente General la compra,
7 venta, construcción, demolición de inmuebles de la
8 compañía, así como sus gravámenes de inmuebles con
9 valores mayores a un mil salarios mínimos vitales. s.
10 Disponer la emisión de duplicados de los títulos de
11 acciones en el caso previsto en el Artículo Diez de
12 estos Estatutos. t. Acordar todo cuanto fuere útil y
13 necesario para el desenvolvimiento eficiente de las
14 actividades de la compañía, especialmente aquello que
15 no estuviere asignado a la Junta General de
16 Accionistas, y lo que por Ley y estos Estatutos está
17 encomendado. u. Conocer cualquier actividad distinta a
18 las usuales de la compañía y aprobarla o negarla. v.
19 El Directorio elegirá entre uno de los miembros, la
20 persona que reemplazará al Presidente y/o Gerente
21 General en caso de falta temporal o hasta que el
22 Directorio nombre el definitivo. DEL PRESIDENTE.-
23 ARTICULO TREINTA: DESIGNACION DEL PRESIDENTE: El
24 Presidente elegido por y entre los Directores, durará
25 cinco años en sus funciones a no ser que sea
26 legalmente reemplazado; presidirá las sesiones de
27 Junta General y Directorio; en caso de falta, el
28 Directorio nombrará un Presidente AD-HOC, hasta que el



**NOTARIA
TERCERA**

1 Directorio nombre el definitivo, si es el caso.-

2 ARTICULO TREINTA Y UNO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

3 a) Suscribir con el Gerente General los títulos y
 4 certificados de las acciones. Velará por el fiel
 5 cumplimiento de la Ley, de estos Estatutos y de las
 6 resoluciones de la Junta General y del Directorio. c.
 7 Reemplazar al Gerente General en caso de falta,
 8 temporal o hasta que el Directorio nombre el
 9 definitivo. d. Convocar a Junta General de Accionistas
 10 y a sesiones del Directorio. e. Firmar con el Gerente
 11 General todos los instrumentos o documentos de reforma
 12 de los Estatutos. f. Firmar con el Gerente General los
 13 títulos o certificados de Acciones de la compañía. g.
 14 Estudiar con el Gerente General, los proyectos de
 15 gastos generales y de sueldos y salarios de los
 16 funcionarios y empleados de la compañía para
 17 someterlos a consideración del Directorio. h. Cooperar
 18 con el Gerente General en todo asunto de la compañía a
 19 fin de obtener el mejor éxito para la misma. i. Las

20 Demás atribuciones que le confiere la Ley y estos

21 Estatutos. -- DEL GERENTE GENERAL. -- ARTICULO TREINTA Y

22 DOS: El Gerente General elegido por el Directorio,

23 durará cinco años en sus funciones a no ser que sea

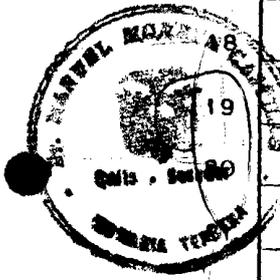
24 legalmente reemplazado, actuará como Secretario de la

25 Junta General y del Directorio de la compañía en caso

26 de que no se designare a otro. Ejercherà la

27 representación legal, judicial y extrajudicial de la

28 compañía. Suscribirá con el Presidente los títulos



Dr. MANUEL MORETA CASTILLO

1 certificados de las acciones.-/ ARTICULO TREINTA Y

2 TRES: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: a) Dirigir y
3 organizar la administración de los negocios sociales
4 con todas las responsabilidades fijadas en la Ley de
5 Compañías y el Código de Comercio. / b. Vigilar la
6 contabilidad, la correspondencia, las cobranzas y el
7 archivo. / c. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos,
8 reglamentos, disposiciones de la Junta General y del
9 Directorio. / d. Recibir mediante inventario los bienes
10 y valores sociales entregados a su cuidado y responder
11 por ellos. / e. Recibir y manejar los dineros de la
12 compañía depositándoles en las cuentas bancarias en
13 cuanto lo reciba. / f. Presentar al Directorio, cuando
14 éste lo solicitare, los estados financieros de la
15 compañía. / g. Informar al Directorio sobre las
16 operaciones sociales realizadas o por efectuarse y
17 proporcionar a los comisarios todos los datos y
18 documentos necesarios para su labor. h. Presentar
19 anualmente a la Junta General de Accionistas un
20 informe sobre las gestiones administrativas de
21 resultados financieros del ejercicio anual
22 correspondiente. / i. Formular proyectos de reglamentos
23 y presentarlos al Directorio. / j. Llevar los libros de
24 Actas de Junta General y el Directorio así como el
25 Libro de Acciones y Accionistas. k. Presentar
26 oportunamente a la aprobación del Directorio, los
27 presupuestos de los gastos generales y de sueldos y
28 salarios totales, de los funcionarios y empleados de



**NOTARIA
TERCERA**

la Compañía y nombrar libremente a los empleados y
trabajadores, sujetándose a la planificación de
sueldos y salarios del presupuesto y fijar los sueldos
y salarios de los empleados y trabajadores o
removerlos cuando estime conveniente, cumpliendo los
preceptos del Código de Trabajo. Se exceptúa de esta
facultad asignada al Gerente General, los casos de
aquellos funcionarios, cuyos nombramientos y
remociones correspondan a la Junta General o al
Directorio. l. Conocer la renuncia de los funcionarios
y resolver sobre las mismas. ll. Supervigilar el
trabajo y todas las actividades del personal de la
compañía. m. Ejecutar toda gestión y acto, y suscribir
a nombre de la compañía todos los contratos
comerciales, civiles, industriales, agrícolas, de
trabajo, prendarios, bancarios, administrativos, etc.
que requieran las actividades de la compañía pudiendo
firmar toda clase de documentos, pagarés, letras de
cambio, escrituras públicas, cheques, etc. así como
cederlos, endosarlos, protestarlos, descontarlos,
obligando a la compañía en tales casos, hasta por un
mil salarios mínimos vitales, pasada esta suma
requerirá autorización del Directorio para suscribir
contratos, obligando a la compañía sin perjuicio de lo
dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.
n. Otorgar poderes para un acto o contrato
determinado, sin que pueda constituir apoderados
generales. o. Abrir cuentas bancarias de la compañía y

Dr. MANUEL MORETA CASTILLO

1 girar sobre las mismas. p. Efectuar en general, toda
2 calse de operaciones necesarias e inherentes al giro
3 social que no corresponda por Ley o por estos
4 Estatutos a otro funcionario de la compañía. q.
5 Presentar a la Junta General Ordinaria, por conducto
6 del Directorio, los estados financieros anuales. r.
7 Cooperar con el Presidente en todo asunto de la
8 compañía a fin de obtener el mejor éxito para la
9 misma. s. Presentar y hacer conocer para su aprobación
10 al Directorio cualquier actividad distinta a las
11 usuales de la compañía siempre que sea dentro del
12 objeto social de la misma. ARTICULO TREINTA Y CUATRO:
13 Para suscribir escrituras públicas adquiriendo,
14 enajenando o gravando bienes inmuebles de la compañía
15 y que sobrepasen un mil salarios mínimos vitales, el
16 Gerente General necesitará autorización del Directorio
17 que, suscrita por el Presidente, servirá de documento
18 habilitante. ARTICULO TREINTA Y CINCO: REPRESENTACION:
19 Corresponde al Gerente General la representación
20 legal, judicial y extrajudicial de la compañía,
21 confiriéndole expresa y especialmente la facultad de
22 transigir en juicio, comprometer el pleito en
23 árbitros, desistir del pleito, absolver posiciones y
24 deferir al juramento decisorio, y recibir la cosa
25 sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de
26 ella. ARTICULO TREINTA Y SEIS: REEMPLAZO: En caso de
27 ausencia o impedimento del Gerente General, lo
28 reemplazará el Presidente, quien tendrá las facultades

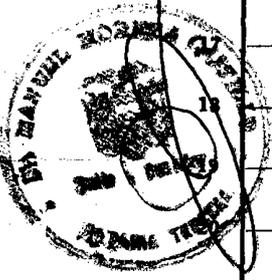
y atribuciones de el reemplazado, ARTICULO TREINTA Y



NOTARIA
TERCERA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

SIETE: FUNCIONES: Los funcionarios de la compañía, Presidente y Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta cuando fueren reemplazados. Exclúyese de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde la fecha en que tal hecho ocurra. DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO TREINTA Y OCHO: Elegidos por la Junta General Ordinaria, durará cinco años en sus cargos, a no ser que fueren legalmente reemplazados, pudiendo ser reelegidos. Es su obligación examinar detalladamente el movimiento financiero de la compañía, su contabilidad, y rendir un informe del balance anual a la Junta General Ordinaria, todo esto, según las normas de la Ley de Compañías. Para el cumplimiento de sus funciones realizarán las actividades y ejercerán los derechos que la Ley y estos Estatutos les confieren. ARTICULO TREINTA Y NUEVE: El ejercicio financiero termina el treinta y uno de Diciembre de cada año y tal fecha se lo correrá para la extracción del correspondiente balance de acuerdo con la Ley, balance que deberá estar listo y concluido hasta el quince de Febrero del año siguiente al del ejercicio terminado de acuerdo con estos Estatutos, para ser presentado a la Junta General Ordinaria. ARTICULO CUARENTA: Al presentar el balance a la Junta General Ordinaria, el Directorio propondrá la distribución de las utilidades líquidas y



recaudadas, y la Junta resolverá tal distribución en

1 la forma que estimare conveniente, siempre que, las
2 utilidades sociales, destine una parte a fondo de
3 reserva en cuantía de, por lo menos, el diez por
4 ciento. Sin embargo y una vez que este fondo de
5 reserva equivalga al cien por ciento del capital
6 social, la Junta General no estará obligada a seguir
7 incrementándolo. El saldo de tales utilidades líquidas
8 y recaudadas, una vez atendidos todos los impuestos y
9 gravámenes fiscales, municipales, etc., será
10 distribuido entre los accionistas, sin perjuicio de
11 cualquier otra destinación que pudiere dar a dicho
12 saldo la Junta General Ordinaria. CAPITULO SEPTIMO.-

13 DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO CUARENTA Y

14 UNO: Vencido el plazo de la duración de la compañía o
15 antes, si lo resolviere la Junta General Ordinaria o
16 Extraordinaria convocada para el efecto, la compañía
17 procederá a su liquidación, la que, estará a cargo del
18 Gerente General con el o los comisarios, o del
19 liquidador que fuere designado por la Junta General,
20 entendiendo que la liquidación, en todo caso ceñirá a
21 los preceptos legales pertinentes. SECCION SEGUNDA.-

22 CAPITULO PRIMERO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL

23 SOCIAL.- ARTICULO CUARENTA Y DOS. El capital de la
24 compañía es el de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE
25 SUCRES suscrito y pagado íntegramente de la siguiente
26 manera: El señor FABIAN BACA, suscribe UNA (!) acción de
27 UN MIL SUCRES (S/1.000,00) con un valor total de UN MIL
28

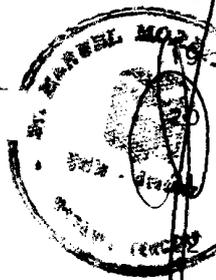


**NOTARIA
TERCERA**

1 SUCRES, que paga al momento de la constitución. El
 2 señor GONZALO BACA COBO, suscribe UNA (1) acción de UN
 3 MIL SUCRES (S/.1.000,00), con un valor total de UN MIL
 4 SUCRES, que paga al momento de la constitución. El
 5 señor GONZALO BACA MOSCOSO, suscribe UNA (1) acción de
 6 UN MIL SUCRES (S/.1.000,00), con un valor total de UN
 7 MIL SUCRES, que paga al momento de la constitución. El
 8 señor DIEGO BACA SAMANIEGO, suscribe UNA (1) acción de
 9 UN MIL SUCRES (S/.1.000,00), con un valor total de UN
 10 MIL SUCRES, que paga al momento de la constitución. La
 11 señora OLGA BACA MOSCOSO DE COBOS, suscribe DOS (2)
 12 acciones de UN MIL SUCRES (S/.1.000,00), con un valor
 13 total de DOS MIL SUCRES, que paga al momento de la
 14 constitución. El señor FAUSTO BACA MOSCOSO, suscribe
 15 UNA (1) acción de UN MIL SUCRES (S/.1.000,00), con un
 16 valor total de UN MIL SUCRES, que paga al momento de
 17 la constitución. El señor ~~FERNANDO COBO PATIÑO~~,
 18 suscribe DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS
 19 NOVENTA Y TRES (239.993) acciones de UN MIL SUCRES
 20 (S/.1.000,00), con un valor total de DOSCIENTOS
 21 TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES
 22 MIL SUCRES, que paga al momento de la constitución,
 23 pago éste, que lo hace mediante la aportación de los
 24 siguientes bienes. - UNO: La Hacienda "YANAHURCO",
 25 ubicada en la Parroquia Machachi, del cantón Mejía,
 26 Provincia de Pichincha, la misma que la adquirió el
 27 Ingeniero Fernando Cobo Patiño por compra a la
 28 Compañía "Agrícola Forestal Yanahurco S.A.", según

2

239 993



Dr. MANUEL MORETA CASTILLO

1 escritura pública celebrada el Veinte de Agosto de mil

2 novecientos noventa, ante el Notario Vigésimo Cuarto

3 del Cantón Quito, Doctor Roberto Salgado, legalmente

4 inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón

5 Mejía, el Once de Septiembre de mil novecientos

6 noventa, inmueble que tiene los siguientes linderos:

7 NORTE: la hacienda ANTISANA que tiene por intermedio

8 del río Loma Gorda que baja por la rabiya del tablón

9 hasta la rabiya de culebrillas; SUR: terrenos llamados

10 Cimarrones por una parte; y, por otra, lotes

11 denominados Cachacu y Saltana; ESTE: sigue los

12 terrenos llamados Cimarrones; y, OESTE: el río

13 Chictaloma que pasa por el lado de las casas del valle

14 por una parte, y por otra, lotes denominados Cachacu y

15 Saltana. El inmueble cuyos linderos se han descrito,

16 tiene una superficie total aproximada de Diecisiete

17 (punto) setecientas hectáreas. El señor Ingeniero

18 Fernando Cobo Patiño y su conyuge la señora Edú

19 Villagómez Lliut de Cobo, declaran que ceden y

20 traspasan el dominio y la posesión de las tierras,

21 árboles y construcciones que conforman la Hacienda

22 Yanahurco, a favor de la compañía que por este

23 instrumento se constituye. Los señores Fabián Baca

24 Cobo, Gonzalo Baca Cobo, Gonzalo Baca Moscoso, Diego

25 Baca Samaniego, Olga Baca Moscoso de Cobo y Fausto

26 Baca Moscoso, accionistas fundadores, declaran que de

27 conformidad con lo dispuesto en el Artículo Ciento

28 setenta y cuatro de la Ley de Compañías que avalúan la

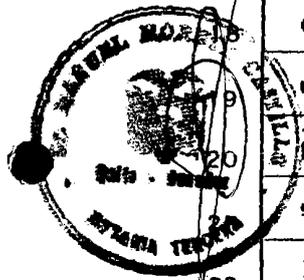


**NOTARIA
TERCERA**

1 Hacienda Yanahurco, objeto de la presente
 2 transferencia de dominio, en un valor de DIEZ MILLONES
 3 NOVENTA Y TRES MIL SUCRES, valor que es aceptado por
 4 todos los accionistas de la compañía, con excepción
 5 del accionista aportante quien se abstiene de
 6 intervenir en la aprobación de los respectivos
 7 avalúos, aprobación que la realizan sólo los restantes
 8 accionistas. Se aclara que las construcciones
 9 existentes en la Hacienda Yanahurco y que son materia
 10 de este aporte están constituidas por la casa de
 11 hacienda, que tiene una estructura de bloque, cemento
 12 y madera con una área aproximada de Cien metros
 13 cuadrados, y que tiene un avalúo de Un millón de
 14 sucres; y, por la casa de trabajadores de igual
 15 característica y área de construcción que tiene un
 16 valor similar de Un millón de sucres. A través del
 17 presente contrato es transferido el dominio y posesión
 18 de la Hacienda Yanahurco con todas sus servidumbres,
 19 usos, costumbres, instalaciones, construcciones, por
 20 parte del señor Fernando Cobo Patiño y su cónyuge la
 21 señora Edú Villagómez Lliut de Cobo, en beneficio de
 22 la compañía constituida por el presente instrumento.
 23 DOS: Dos mil cabezas de ganado vacuno, singularizadas
 24 e identificadas con la marca YC y que se encuentran en
 25 la Hacienda Yanahurco. Los señores Fabián Baca Cobo,
 26 Gonzalo Baca Cobo, Olga Baca de Cobos, Gonzalo Baca
 27 Moscoso, Diego Baca Samaniego, Olga Baca Moscoso de
 28 Cobo y Fausto Baca Moscoso, accionistas fundadores,

101

Handwritten lines and scribbles on the right margin.



Dr. MANUEL MORETA CASTILLO

1 declaran que de conformidad con lo dispuesto en el
2 Artículo Ciento setenta y cuatro de la Ley de
3 Compañías se avalúan el aporte, objeto de la presente
4 transferencia de dominio, en un valor de DOSCIENTOS
5 VEINTE Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL SUCRES, valor
6 que es aceptado por todos los accionistas de la
7 compañía, con excepción del accionista aportante quien
8 se abstiene de intervenir en la aprobación de los
9 respectivos avalúos, aprobación que la realizan sólo
10 los restantes accionistas. Las dos mil cabezas de
11 ganado vacuno, a través del presente contrato, son
12 transferidas su posesión y dominio por parte del señor
13 Fernando Cobo Patiño y su cónyuge la señora Edu
14 Villagómez Lliut de Cobo, en beneficio de la compañía
15 constituida por el presente instrumento. Los
16 accionistas fundadores declaran que responden
17 solidariamente frente a la compañía y con relación a
18 terceros únicamente por los valores asignados a los
19 bienes aportados. Declaran los fundadores, además que
20 la transferencia del dominio y posesión de las
21 especies aportadas, es en todo procedente, toda vez
22 que se destinarán para los fines y objetivos de la
23 compañía, constituyendo aportación de bienes
24 traslativa de dominio, de conformidad con lo previsto
25 en el Artículo Diez de la Ley de Compañías. en
26 consecuencia, se encuentra suscrita la suma de
27 DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE SUCRES
28 (S/.240'000.000,00) del capital social y pagado la



**NOTARIA
TERCERA**

1 totalidad del mismo. Los seis primeros accionistas
 2 aportan en numerario, y, el último en especie.
 3 CLAUSULA TERCERA: DISPOSICION TRANSITORIA: Se faculta
 4 al Doctor Marcelo Sarzosa Salvador, para que solicite
 5 a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la
 6 Escritura de Constitución y para la práctica de todas
 7 las diligencias necesarias para su perfeccionamiento
 8 con sujeción a la Ley de Compañías vigente. (firmado)
 9 Doctor Marcelo Sarzosa Salvador, matrícula número Dos
 10 mil trescientos setenta y tres, del Colegio de
 11 Abogados de Quito." HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Para la
 12 celebración de la presente escritura publica, se
 13 observaron todos los preceptos legales del caso, y,
 14 leída que les fue a los comparecientes íntegramente
 15 por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y
 16 para constancia firman conmigo en unidad de acto de
 todo lo cual doy fe.-

18

19

20

21 *[Signature]* U.I. 170340042-2
 Sr. Gonzalo Baca Codo

22

23

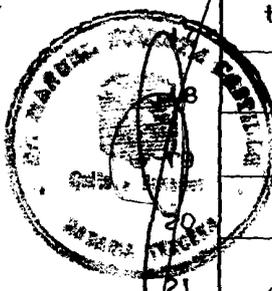
24 *[Signature]* U.I. No 1569335
 Sr. Fausto Baca Moscoso

25

26

27 *[Signature]* U.I. 170156933-5
 Sr. Fausto Baca Moscoso

28



Dr. MANUEL MORETA CASTILLO

Fabián Baca Cobo
Sr. Fabián Baca Cobo

C.I. 170380022-5

Gonzalo Baca Moscoso
Sr. Gonzalo Baca Moscoso

C.I. 170233210-5

Enrique Cobos Baca
Sr. Enrique Cobos Baca

C.I. 170818859-2

Fernando Cobo Patino
Ing. Fernando Cobo Patino

C.I. 170295413-0

Edu Villagómez Lliut de Cobo

C.I. 170362460-9

Sra. Edu Villagómez Lliut de Cobo

EL NOTARIO (firmado) Doctor Manuel Moreta Castillo.

(hay un sello). - - - - -

D O C U M E N T O S

HABILITANTES

1 -- sírvase insertar una que contenga el pre--

2 sente Poder General , contenido en las siguien

3 tes cláusulas : P R I M E R A : COMPARECIE~~N~~

4 TE . - Comparece el señor Diego Fernando Ba-

5 ca Samaniego , mayor de edad , ecuatoriano , do

6 miciliado en esta ciudad de Quito , por sus -

7 propios y personales derechos . S E G U N --

8 D A : PODER . - El compareciente , mediante-

9 este acto , otorga Poder General , amplio y su-

10 ficiente cual en derecho se requiere , en favor

11 del señor Fausto Baca Moscoso , para que -- a nom

12 bre y representación del Mandante , pueda eje-

13 cu-tar todos o cualquiera de los siguientes-

14 actos ; Representar al Mandante en cualquier -

15 cuestión en la que tuviere interés en el ---

16 país o fuera de el ; comparecer a su nombre -

17 ante cualquier autoridad del orden judicial,

18 administrativo , seccional o municipal ; plan--

19 tear demandas , contestarlas , proseguir jui--

20 cios y desistir de ellos , interponer recursos,

21 desistir de ellos , y en fin , presentar todos

22 los escritos , solicitudes o manifiestos que -

23 se requieran ; comprometer el pleito en arbi-

24 tros , absolver posiciones , llegar a cualquier-

25 transacción judicial o extrajudicial y reci--

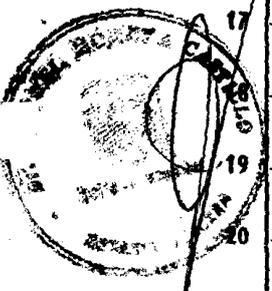
26 bir la cosa litigiosa , administrar los bie-

27 nes que tiene la Mandante o que adquiriera en

28 el futuro , ya directamente o ya por medio de



1 -- empleados , pudiendo el Mandatario ejecutar-
 2 contratos , renovarlos , desahuciarlos , concluir
 3 los , fijar condiciones , hacer ventas y com--
 4 pras , adquirir bienes muebles e inmuebles , ven
 5 derlos , pagar y recibir , y en general perfec
 6 cionar todo cuanto sea atinente a la admi-
 7 nistración de los negocios y bienes de la --
 8 Mandante ; adquirir valores fiduciarios o de-
 9 otra clase a cualquier título legal , y to-
 10 mar posesión de ellos ; vender , ceder , donar ,
 11 permutar , preñar , hipotecar y negociar de ma
 12 nera los bienes del Mandante ; dar y recibir
 13 dinero a mutuo en deposito , en fianza , en an-
 14 ticresis o en otra forma , incluyendo la fa--
 15 cultad de obligar aun solidariamente al Man-
 16 dante con otras personas como deudores prin-
 17 cipales , avalistas y de otras maneras ; cong
 18 tituir , aceptar suscribir e inscribir garan-
 19 tías reales , prendarias o hipotecarias , ya -
 20 sean abiertas o limitadas , aportar con cual--
 21 quier persona natural o jurídica en institu-
 22 ciones bancarias o de crédito , estatales o par
 23 ticulares ; girar , ceder , aceptar , protestar ,
 24 endosar , cobrar , cancelar cheques , letras de
 25 cambio y/o pagares a la orden , renovar en -
 26 las Instituciones Financieras los créditos y-
 27 valores , cancelar y ejecutar libranzas , cong
 28



[Handwritten signature]

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
Notario Décimo Primero • Quito • Ecuador

e. s.

1 --cimientos u otros documentos legales , reci-

2 bir dinero , finiquitos , cancelaciones , for--

3 mar sociedades de cualquier naturaleza , efec

4 tuando los aportes que creyere conveniente ,--

5 incluyendo la facultad de intervenir en todos

6 los asuntos que tengan relación con todas las

7 sociedades existentes o por formarse ; y cele

8 brar toda clase de actos y contratos de la-

9 naturaleza y cuantía que fueren , aún de aque

10 llos que , según la Ley , requieran de cláusu

11 las especiales , incluyendo la transacción ju--

12 dicial o extrajudicial , sin que ello impli---

13 que tampoco limitación . El poderdante deja --

14 constancia que el Apoderado queda facultado --

15 para enajenar o gravar total o parcialmente-

16 sus bienes . El Mandante inviste a su Apodera

17 do de todas las facultades que conduzcan al -

18 cumplimiento de su cometido sin reserva ni -

19 limitación , ya mediante instrumentos privados

20 o publicos , incluyendo entre tales las fa--

21 cultades determinadas por el artículo Cuarenta

22 y ocho del Código de Procedimiento Civil , pa-

23 ra tal efecto podrá delegar , sustituir , re-

24 vocar , total , o parcialmente el presente poder,

25 quedando facultado para nombrar Procuradores-

26 Judiciales . - Usted , señor Notario , se digna

27 rá agregar las demás cláusulas de estilo pa--

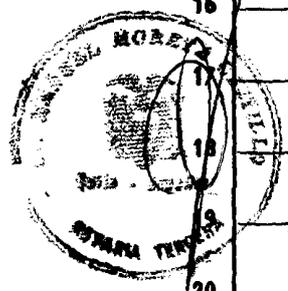
28 ra la plena validez de esta escritura . - - Has



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

--ta aquí la minuta , que se halla firmada por el Doctor Fred Larreátegui Russo , Abogado con Matrícula Profesional número dos mil-trescientos ochenta y cuatro , la misma que el compareciente la acepta y ratifica en todas -- sus partes , y leída que le fue íntegramente - esta Escritura por mí el Notario , firma conmigo en unidad de acto , de todo lo cual doy fe . - (firmado) Diego Fernando Baca Samaniego con cédula de identidad número diecisiete-cero cuarenta y ocho noventa y ocho noventa guión cinco . - (firmado) El Notario Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo , Notario Décimo Primero del Cantón . -

Se otorgó ante mí , en fe de ello confiero esta PRIMERA Cópia Certificada , firmada y sellada en Quito , a once - de Junio de mil novecientos noventa y dos . -



[Handwritten signature and scribbles]

[Handwritten signature]
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.
DECIMO PRIMERO NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR

voluntariamente y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados jurídicos del presente acto.- SEGUNDA : PODER.- Los cónyuges Economista Claudio Cobos Puente y señora Olga Baca Moscoso de Cobos, de manera conjunta otorgan PODER GENERAL generalísimo, cuanto en derecho se requiere, al señor Enrique Cobos Baca, para que, actuando a nombre de ellos pueda intervenir en toda clase de actos, contratos y actuaciones que les interesen, ya sea en el ámbito privado, ya en el administrativo o judicial.- Consecuente con lo anterior, el mandatario o apoderado podrá concurrir a celebrar escrituras privadas o públicas, intervenir a nombre de los mandantes en todos los negocios civiles y mercantiles que a éstos interesen, incluyendo la representación en las compañías en las cuales sean socios o accionistas los poderdantes; podrá así mismo representar a los mandantes iniciando demandas o tercerías a nombre de ellos o contestando demandas que se les plantearen; podrá el mandatario adquirir muebles o inmuebles a nombre de los mandantes, aceptar hipotecas abiertas o cerradas en los bienes de ellos, los que posean actualmente o los que adquiriera en el futuro; constituir gravámenes, limitaciones o prohibiciones en los bienes mencionados; podrá igualmente vender, hipotecar, gravar, preñar, etcétera, los bienes propios que sean de los mandantes, fijando precios, condiciones, recibiendo los valores correspondientes y en fin realizando todo acto o contrato que juzgue necesario, sin limitación alguna sobre tales bienes muebles o inmuebles de los mandantes.- El presente mandato incluye también la representación de los mandantes ya sea que concurra a nombre de los dos o de uno de ellos.- La enumeración de facultades que antecede es a manera de ejemplo, ya que el poder



es general, generalísimo, debiendo entenderse que no será la falta de poder lo que imposibilite el cumplimiento del mandato. - De manera especial los poderdantes confieren al mandatario las facultades del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil y le autorizan en forma expresa nombrar Procurador Judicial y otorgar procuración judicial a nombre de los mandantes, delegando las facultades que crea conveniente. - También en forma expresa los mandantes autorizan a su mandatario para que, mediante Poder Especial, delegue en una tercera persona las facultades que le confieren en el presente poder general. - Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas que sean de estilo para la perfecta validez del mandato que se otorga. - Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el Doctor Andrés Gangotena Guarderas, abogado con matrícula número mil ochocientos ochenta y ocho, del Colegio de Abogados de Quito. - Leída por mí, a los comparecientes, esta escritura de principio a fin, en alta voz, se ratifican en el contenido de la misma y para constancia firman conmigo, el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. - (firmado) Claudio Cobos Puentes. - (firmado) Olga Baca Moscoso de Cobos. - (firmado) El Notario Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo. -

Se otorgó ante mí, en fe de ello - confiero esta TERCERA Copia Certificada, firmada y sellada en Quito, a nueve de Enero de mil novecientos noventa. -

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
 NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON QUITO, ECUADOR

petición de parte interesada, en forma legal, CERTIFICA: Que re-
visados los Registros de Hipotecas y Gravámenes de esta oficina
para ver los existentes referentes a hipotecas, embargos o pro-
hibiciones de enajenar que afecten a la hacienda YANAHURCO ubi-
cada en la parroquia Machachi, Cantón Mejía, Provincia de Pi-
chíncha; propiedad del Ingeniero FERNANDO COBO PATIÑO; adquiri-
do mediante escritura pública otorgada el veinte de Agosto de
mil novecientos noventa, ante el Notario Vigésimo Cuarto del
Cantón Quito doctor Roberto Salgado Salgado, inscrita el once
de Septiembre de mil novecientos noventa, por compra a la Com-
pañía Agrícola Forestal Yanahurco S.A.; por intermedio de su Ge-
rente, señor Rafael Reyes Uribe, tal cual consta de la escritu-
ra pública de constitución de la Compañía otorgada en Machachi
cabecera del cantón Mejía el catorce de julio de mil novecientos
ochenta y dos, ante el señor Leonidas Albuja, Notario Público
del cantón, inscrita el treinta de julio de mil novecientos o-
chenta y dos; adquirido por Rafael Reyes Uribe, Mercedes Reyes
Uribe de Iregui y Silvia Reyes Uribe de Gómez, cada uno de ellos
una octava parte de los derechos y acciones de la hacienda Yan-
hurco mediante escritura de donación otorgada el nueve de junio
de mil novecientos sesenta y dos, en el Cantón Mejía ante el No-
tario Leonidas Albuja, inscrita el veinte y nueve de junio de
mil novecientos sesenta y dos, donación efectuada por parte del
señor Francisco Antonio Uribe de Brigard y la señor Lola Lasso.-
El señor Rafael Reyes Uribe adquiere las restantes cinco octa-
vas partes de los derechos y acciones de la hacienda Yanahurco
mediante compra efectuada al señor Rafael Gómez de la Torre Guar-



MUNICIPIO DEL CANTON MEJIA

TESORERIA

CTA. Nº 4.1.13.41.001.

NOMBRE: FERNANDO COBO RAMÍREZ A FAVOR DE GRANADERIA CANADYAN

DIRECCION: S742

MACHACHI

TITULO Nº 57693

Machachi, a 14 de Mayo de 1993

Por el impuesto de alcabalas y adicionales en el
CONCEPTO: contrato de ALQUILA A LA CONSTRUCCION DE COPIA
AVISO No 015520

El presente Título se emite de acuerdo a lo dispuesto en la ordenanza Municipal del Cantón Mejía dictada el _____ y corresponde a ALCABALAS

	VALORES
Alcabala	1'801.395,00
Los Esos	247.050,00
Def. Nac.	123.525,00
Agua Potable	247.050,00
Costo de Impresión	250,00
TOTAL S/	2'419.070,00

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETENTA,00/100

suces

Fecha de Pago _____ de 1993

A partir de la fecha indicada y luego de _____ días usted pagará el _____ de interés anual, por su falta de pago.

Recaudador Autorizado

Tesorero Municipal

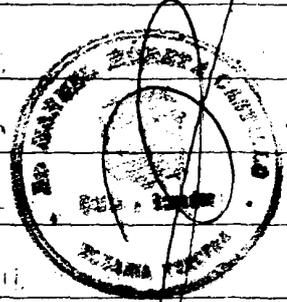
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiere esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, sellada y firmada en Quito, a ~~Catorce~~ **diez** de Mayo de mil novecientos noventa y tres.



NOTARIO ENCARGADO

1 deras, señora Martha Gómez de la Torre Guarderas de Pallares,
2 señora Teresa Acosta de Gómez de la Torre y al señor Jaime Pa-
3 llares Zaldumbide, según contrato escritural de veinte y dos
4 de enero de mil novecientos setenta y cinco, celebrada en el
5 cantón Mejía, ante el Notario Leonidas Albuja, inscrito el tres
6 de marzo de mil novecientos setenta y cinco,- Por estos datos,
7 no se encuentra hipoteca, embargo ni prohibición de enajenar -
8 que afecten al predio antes referido.- Machachi, a diez y sie-
9 te de Marzo de mil novecientos noventa y tres. - El Registrador. -

10 *ab/ juaacarp*



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución número 93.1.1.1.1073, de fecha Cuatro de Junio de mil novecientos noventa y tres, expedida por el señor Abogado Carlos Julio Arosemena A., Superintendente de Compañías-Encargado, Mediante Resolución Nro. ADM-93118 de Veinte y seis de Mayo de mil novecientos noventa y tres., tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la Constitución de la Compañía "GANADERA GANADYAN S.A.", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a Nueve de Junio de mil novecientos noventa y tres.

[Handwritten signature]
[Circular stamp]

El presente contrato escritural que antecede queda anotado e inscrito con los números 1217 del Repertorio y 840 del Registro de la Propiedad, hoy válidos a las nuevas bases, de fecha 1993.

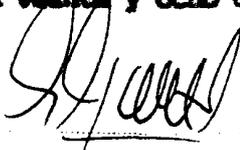
Certifico.- El Registrador.- *[Handwritten signature]*

[Circular stamp: PROPIEDAD, CANTÓN MERA]

DR. MANUEL MORETA CASTILLO

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil setenta y tres del Señor Superintendente de Compañías, Encargado de 4 de junio de 1993, bajo el número 1678 del Registro Mercantil, tomo 124.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "GANADERA CANADIAN S.A.", otorgada al 14 de mayo de 1993, ante el Notario Tercero del Cantón, Dr. Manuel Moreta.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial - 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número - 17065.- Quito, a veinte y ocho de julio de mil novecientos noventa y tres.- El

REGISTRADOR.-



F. J. J. J.
QUITO

